

Bogotá D.C.

Señor(a) Juez Administrativo (Reparto)

Referencia: Acción de tutela

ACCIONANTE:

Elmer Adames Tobón
C.C. 1.123.327.525 – Orito (Putumayo)
Correo: adameselmer@gmail.com
Tel: 312 821 7500

ACCIONADOS:

- Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC
- Universidad Libre – Operador del Proceso Distrito Capital 6

ELMER ADAMES TOBÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.123.327.525 de Orito (Putumayo), actuando en nombre propio y con domicilio en Bogotá D.C., interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **UNIVERSIDAD LIBRE** (en su calidad de operador del Proceso de Selección *Distrito Capital 6*), con el fin de obtener el amparo de mis derechos fundamentales que han sido vulnerados con sus actuaciones dentro del concurso público.

II. HECHOS

1. Me inscribí al proceso Distrito Capital 6, empleo Profesional Universitario – Código 219, Grado 03, OPEC 219721
2. Soy profesional con formación universitaria en el mismo campo del conocimiento (Ciencias Sociales y Humanas), siendo:
 - **Trabajador Social** (título obtenido el 28 de julio de 2017).
 - **Especialista en Desarrollo Integral de la Infancia y la Adolescencia** (título obtenido el 1 de diciembre de 2021).
3. En la Prueba de Valoración de Antecedentes – Experiencia Relacionada del proceso de selección Distrito Capital 6, me fue asignado un puntaje de 51.22, con una ponderación del 20%, obteniendo un resultado ponderado final de 10.24 puntos.
4. El Contrato de Prestación de Servicios No. 20221345, aportado dentro del proceso de selección, acredita la prestación de servicios profesionales en el área de Derechos de

Espiritualidad del IDIPRON, desarrollando actividades de planeación, gestión, seguimiento y control en los componentes de la estrategia institucional.

Todos los períodos certificados son posteriores tanto a mi grado profesional como Trabajador Social (2017), como a mi especialización en Desarrollo Integral de la Infancia y la Adolescencia (2021), cumpliendo plenamente las exigencias normativas del Decreto 785 de 2005 para ser reconocidos como experiencia profesional relacionada.

El contrato contempla los siguientes períodos de ejecución:

- Del 26 de enero de 2022 al 26 de diciembre de 2022.
- Adición o prórroga: del 27 de diciembre de 2022 al 21 de marzo de 2023, equivalente a 2 meses y 23 días adicionales.

5. La experiencia acreditada mediante el Contrato de Prestación de Servicios No. 20221345, correspondiente al período del 26 de enero de 2022 al 26 de diciembre de 2022, fue clasificada como experiencia profesional. De igual manera, la adición comprendida entre el 27 de diciembre de 2022 y el 21 de marzo de 2023 no fue reconocida como experiencia profesional relacionada, con fundamento en la afirmación de que “(...) no puede ser tenida en cuenta para otorgar puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, ya que en el mismo no es identificable una relación con el empleo”.

Sin embargo, tanto el período inicial como la adición cumplen plenamente con los criterios normativos y funcionales para ser valorados como experiencia profesional relacionada, toda vez que las funciones desarrolladas coinciden materialmente con las del empleo OPEC 219721.

Naturaleza de la experiencia acreditada.

6. Reclamación formal: El 14 de octubre de 2025 presenté reclamación demostrando correspondencia funcional, normativa y jurisprudencial aplicable.

7. Respuesta de la Universidad Libre: El 4 de noviembre de 2025, la Universidad Libre emitió respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes. No obstante, dicha decisión omitió el análisis concreto de las funciones certificadas, de las pruebas allegadas y de los argumentos expuestos en mi escrito. La entidad se limitó a transcribir definiciones generales provenientes del Anexo Técnico y del Criterio Unificado, concluyendo —sin motivación suficiente— que mi experiencia no guardaba relación con el empleo OPEC 219721.

En esta respuesta, la Universidad Libre informó que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.4 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, como aspirante no puedo interponer recurso alguno contra la decisión que resolvió mi reclamación, agotándose así por completo la vía administrativa.

8. La respuesta del 4 de noviembre de 2025, además de carecer de motivación suficiente, contiene una serie de argumentos que fueron aplicados de manera incorrecta, parcial o descontextualizada, lo cual condujo a una valoración arbitraria de mi experiencia profesional. Para efectos de claridad y precisión, se sintetiza a continuación cada uno de los argumentos utilizados por la Universidad Libre y la razón por la cual resultan erróneos o inaplicables al caso concreto:

Argumento de la Universidad Libre	Razón por la cual es erróneo
1. Definición de experiencia profesional relacionada: “Actividades con funciones similares a las del empleo a proveer.”	La entidad invocó la definición, pero no la aplicó, pues omitió comparar mis funciones con las de la OPEC mediante el método obligatorio verbo + objeto + condición. Tampoco realizó confrontación funcional ni examinó la naturaleza misional de mis tareas.
2. Exige que la experiencia en entidades públicas sea del nivel profesional	Mi contrato corresponde a servicios profesionales, ejecutados después del grado, con funciones que sí requieren formación profesional, y desarrollados en una entidad pública (IDIPRON). La Universidad Libre ignoró la equivalencia establecida por la CNSC para contratos de prestación de servicios profesionales.
3. El análisis debe basarse en el propósito y las funciones del empleo	Aunque lo afirma, la entidad no hizo tal análisis. No comparó funciones, no examinó el propósito del empleo OPEC y no realizó evaluación funcional individual. Se limitó a transcripciones generales, configurando un defecto fáctico por falta de valoración de pruebas.
4. Criterio Unificado: “Una sola función relacionada es suficiente”	La Universidad Libre citó esta regla pero actuó en contra de ella. En mi caso existen al menos cuatro coincidencias directas entre mis funciones y las del empleo OPEC (Funciones 1, 4, 10 y 11), lo cual supera ampliamente el estándar mínimo para reconocer la experiencia relacionada.
5. Conclusión: “No es identificable una relación con el empleo”	La conclusión es contraria a la evidencia, pues mis funciones comprenden actividades de planeación, seguimiento, registro de información, elaboración de informes y articulación misional, todas ellas directamente relacionadas con funciones esenciales del empleo OPEC 219721. La entidad no justificó su afirmación, vulnerando el deber de motivación del artículo 35 del CPACA.

9. Perjuicio irremediable: La lista de elegibles del proceso Distrito Capital 6 se encuentra próxima a ser conformada y publicada, lo que implica una afectación directa y actual a mi derecho fundamental al mérito, en tanto la decisión administrativa que desconoció mi experiencia profesional relacionada permanece vigente y produce efectos en la conformación del orden de mérito.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. Derecho fundamental al debido proceso administrativo

(Art. 29 de la Constitución Política)

El debido proceso administrativo fue vulnerado porque la Universidad Libre no realizó un análisis real, concreto ni verificable de las pruebas aportadas, las funciones certificadas o los argumentos jurídicos expuestos en mi reclamación. La entidad se limitó a transcribir definiciones generales del Anexo Técnico y del Criterio Unificado, omitiendo totalmente la confrontación fáctica entre las funciones del contrato y las del empleo convocado, lo cual constituye un defecto fáctico y un defecto sustantivo, según jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional (SU-213/21, SU-420/19, T-265/18).

Adicionalmente, la respuesta carece de motivación suficiente, en contravía del artículo 35 del CPACA, pues no expone razones objetivas que justifiquen la negativa. Esta ausencia de motivación convierte la decisión en arbitraria y lesiva del debido proceso.

2. Derecho fundamental al mérito en el acceso a cargos públicos

(Art. 40 numeral 7 de la Constitución Política)

El principio constitucional de mérito fue afectado gravemente al desconocerse mi experiencia profesional relacionada, la cual cumple materialmente con las funciones del empleo OPEC 219721. Esta valoración defectuosa alteró mi puntaje en la prueba de antecedentes y afectó mi posición en el orden de mérito, impidiendo que el concurso reflejara mis verdaderas competencias. La Corte Constitucional ha indicado que la vulneración del mérito constituye violación directa de un derecho fundamental (SU-913/09, SU-133/17).

La negativa injustificada de valorar correctamente la experiencia desnaturaliza el modelo constitucional de selección objetiva, vulnerando el principio rector del acceso al empleo público.

3. Derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad

(Arts. 13 y 40 de la Constitución Política)

El acceso a la función pública fue restringido al no valorar de manera objetiva la experiencia certificada, impidiendo competir en condiciones de igualdad frente a los demás aspirantes. En otros casos, la CNSC reconoce la experiencia relacionada cuando existe al menos una

función similar; sin embargo, en mi caso no se aplicó ese mismo estándar, produciendo un trato desigual injustificado.

Esta diferencia de trato, carente de fundamento fáctico o jurídico, vulnera la igualdad de condiciones que debe regir los concursos de méritos y genera un perjuicio desproporcionado en el acceso a la función pública.

4. Derecho fundamental a la igualdad material

(Art. 13 de la Constitución Política)

El derecho a la igualdad material fue vulnerado debido a que la Universidad Libre aplicó un criterio restrictivo y no uniforme para determinar la experiencia profesional relacionada, desconociendo el mandato jurisprudencial de aplicar un enfoque amplio y pro persona. La entidad omitió valorar el cuadro comparativo, las funciones certificadas y la evidencia aportada, produciendo una discriminación indirecta en la valoración de mi trayectoria profesional.

Al no aplicar las mismas reglas interpretativas a todos los aspirantes, la entidad configuró un trato desigual que afecta mis oportunidades reales de competir en igualdad de condiciones.

5. Derecho fundamental de petición

(Art. 23 de la Constitución Política)

El derecho de petición fue vulnerado porque la decisión emitida no resolvió de fondo las solicitudes formuladas en mi reclamación. La Universidad Libre no realizó análisis alguno sobre la correspondencia funcional entre las funciones certificadas y las funciones del empleo convocado, ni abordó los argumentos técnicos expuestos. La simple transcripción de normas generales sin aplicarlas al caso concreto no satisface la obligación constitucional de emitir una respuesta clara, congruente y de fondo.

La ausencia de un pronunciamiento efectivo sobre los argumentos planteados constituye una violación directa del derecho de petición y afecta a su vez el debido proceso administrativo.

6. Derecho al trabajo en condiciones de acceso meritocrático

(Art. 25 de la Constitución Política)

La incorrecta valoración de mi experiencia incide directamente en mi derecho al trabajo, pues reduce injustificadamente mis posibilidades de acceder a un empleo público en el cual tengo formación, experiencia y competencias demostradas. La asignación de un puntaje inferior al que corresponde afecta mi derecho a competir de manera justa en un proceso cuyo eje esencial es el mérito.

La Corte Constitucional ha reconocido que el acceso al trabajo en el sector público debe observar principios de objetividad y razonabilidad, los cuales fueron desconocidos en la valoración de mi experiencia.

7. Derecho al buen nombre y a la dignidad profesional

(Art. 15 de la Constitución Política)

La negación injustificada de la pertinencia y valor de mi experiencia profesional afecta mi buen nombre y mi dignidad profesional, al insinuar que las funciones desempeñadas no guardan relación con el campo laboral para el cual fui contratado y certificado. Esta descalificación implícita, basada en una respuesta administrativa inmotivada y carente de análisis funcional, compromete mi reputación profesional y distorsiona el alcance real de mi trayectoria laboral.

La Corte Constitucional ha señalado que cuando una entidad pública emite decisiones que afectan injustificadamente la credibilidad y honra profesional de una persona, se configura vulneración del derecho al buen nombre.

IV. PRETENSIONES

1. Pretensión principal – Protección inmediata de derechos fundamentales

Que se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al mérito, a la igualdad, al acceso a la función pública, al trabajo en condiciones meritocráticas, al buen nombre y al derecho de petición, los cuales fueron vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y por la Universidad Libre, operador del proceso de selección Distrito Capital 6, al emitir una decisión defectuosa, inmotivada, sin valoración de pruebas y sin análisis funcional.

2. Pretensión de orden – Dejar sin efectos la respuesta defectuosa

Que se deje sin efectos la decisión emitida por la Universidad Libre el 4 de noviembre de 2025, mediante la cual se resolvió mi reclamación en la etapa de Valoración de Antecedentes, por carecer de motivación suficiente, desconocer las pruebas allegadas, omitir el análisis funcional exigido jurisprudencialmente y vulnerar mis derechos fundamentales.

3. Orden de nueva valoración técnica de la experiencia

Que se ordene a la Universidad Libre o, en su defecto, a la CNSC, realizar una nueva valoración individual, motivada, técnica y ajustada al precedente jurisprudencial de mi experiencia profesional, específicamente:

- El período del 26 de enero de 2022 al 26 de diciembre de 2022
- La adición del 27 de diciembre de 2022 al 21 de marzo de 2023,

tomando en cuenta la correspondencia funcional entre las actividades certificadas y las funciones del empleo OPEC 219721, conforme a lo expuesto en mi reclamación realizada el día 14 de octubre del 2025, efectuando una comparación funcional individual entre:

- Las 12 funciones esenciales del empleo OPEC 219721, y
- Las obligaciones específicas del Contrato de Prestación de Servicios No. 20221345 (26 de enero de 2022 al 26 de diciembre de 2022 y su adición del 27 de diciembre de 2022 al 21 de marzo de 2023).

4. Reconocimiento de la experiencia profesional relacionada

Que, como consecuencia del análisis técnico ordenado, la autoridad competente reconozca la experiencia profesional relacionada que fue indebidamente negada y proceda a corregir mi puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes. dado que:

- Existe correspondencia plena en funciones como la preparación y actualización de información para la planeación (Función 1 OPEC);
- El seguimiento y verificación de avances misionales (Función 4 OPEC);
- El registro, control y cargue de datos en los sistemas misionales (Función 10 OPEC);
- La elaboración de informes, documentos y respuestas institucionales (Función 11 OPEC)

Con ello se cumple ampliamente la regla del Criterio Unificado citada por la misma Universidad Libre:

“Cuando exista una sola función relacionada... es suficiente para entender cumplido el requisito de experiencia profesional relacionada.”

En mi caso, existen cuatro (4) coincidencias directas y más de siete (7) coincidencias misionales adicionales, lo cual obliga al reconocimiento.

5. Pretensión – Ajuste del puntaje y corrección del puntaje ponderado

Que, una vez reconocida mi experiencia profesional relacionada, la Universidad Libre o la CNSC reliquiden y ajusten mi puntaje total, incorporando:

- El puntaje correspondiente por experiencia profesional relacionada, y
- Su impacto en la ponderación final y en el orden de mérito del proceso.

6. Pretensión – Actualización de la ubicación en el orden de mérito

Que se ordene a la CNSC actualizar mi ubicación en el orden de mérito del proceso de selección Distrito Capital 6, de acuerdo con el puntaje corregido, y asegurar que dicho ajuste sea tenido en cuenta para la conformación de la lista de elegibles.

7. Pretensión – Comunicación efectiva de lo decidido

Que se ordene a la autoridad demandada comunicarme la decisión que resuelva mi caso a través de los canales oficiales, garantizando publicidad, trazabilidad y respeto por mi derecho de petición.

8. Que se ordene a las entidades accionadas y al despacho judicial que todas las notificaciones, comunicaciones, decisiones, requerimientos y actuaciones relacionadas con la presente acción de tutela sean remitidas de manera inmediata y simultánea a los siguientes medios de contacto del suscripto:

- Correo electrónico 1: tselmeradames@gmail.com
- Correo electrónico 2: adameselmer@gmail.com
- Número de teléfono / WhatsApp: 312 821 7500

Lo anterior, en garantía de mis derechos fundamentales a la notificación oportuna, defensa, contradicción, acceso a la administración de justicia y debido proceso.

VI. PRUEBAS

1. Reclamación del 14 de octubre de 2025.

2. Respuesta Universidad Libre.

3. Certificados laborales IDIPRON.

4. OPEC 219721.

5. Cédula de ciudadanía.

VII. JURAMENTO

Bajo gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otra tutela por los mismos hechos.



FIRMA

Elmer Adames Tobón

C.C. 1.123.327.525

Bogotá, D.C.

Bogotá D.C., noviembre de 2025.

Aspirante

ELMER ADAMES TOBON

Inscripción: 891904971

Cédula: 1123327525

Proceso de Selección Nos. 2527 a 2559 del 2023 – Distrito Capital 6

La ciudad.

Nro. de Reclamación SIMO 1193458065

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados publicados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2527 a 2559- Distrito Capital 6 del Sistema General de Carrera Administrativa.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 624 de 2024, cuyo objeto es: *“Adelantar el Proceso de Selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa “Distrito Capital 6”, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, vacantes distribuidas en las modalidades de Ascenso y Abierto, que permitan proveerse de manera definitiva en las entidades del Distrito Capital de la Administración Pública, que participan en el Proceso”*

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada.”*; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados publicados en la Prueba de Valoración de Antecedentes, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en los Acuerdos de convocatoria de los Procesos de Selección Nos. 2527 a 2559 y sus respectivos Anexos, el pasado 06 de octubre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (05) días hábiles** siguientes, es decir, **desde las 00:00 horas del 7 de octubre hasta las 23:59 horas del día 14 de octubre de 2025**.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través de aplicativo SIMO, usted formuló reclamación en la que señala:

“Reclamacion frente al resultado de la prueba de Valoracion de Antecedentes del proceso OPEC 219721 Solicitud de revision y ajuste de puntaje para reconocimiento de experiencia profesional relacionada y correccion de exclusion”

“Solicito la revisión y corrección del puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes del cargo OPEC 219721. El Contrato 20221345 fue excluido del puntaje entre el 27/12/2022 y el 19/03/2023, y el periodo del 26/01/2022 al 26/12/2022 fue valorado como Experiencia Profesional y no como Experiencia Profesional Relacionada, pese a que ambos corresponden plenamente a las funciones del cargo. Conforme al Decreto 785/2005, literal k, y numeral 5.4 de la convocatoria, la experiencia relacionada debe reconocerse integralmente, y los excedentes aplicarse correctamente. Solicito que se reclasifiquen ambos períodos como Experiencia Profesional Relacionada y se ajusten los puntajes en ambos ítems, garantizando la correspondencia funcional con las actividades del cargo, el cumplimiento de los criterios técnicos y normativos, y el derecho al debido proceso.”

Adicionalmente, usted presento un documento donde manifiesta:

“III. SOLICITUD Con fundamento en lo anterior, solicito respetuosamente: 1. Que se revisen nuevamente los certificados laborales expedidos por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, allegados oportunamente dentro del proceso de inscripción. 2. Que se reclasifiquen dichas experiencias como Experiencia Profesional Relacionada, en atención a la correspondencia funcional con las actividades propias del empleo convocado. 3. Que se ajuste el puntaje otorgado en la etapa de Valoración de Antecedentes, tanto en el ítem de Experiencia Profesional como en el de Experiencia Profesional Relacionada, conforme a revisión solicitada, en estricto cumplimiento del Acuerdo de Convocatoria y los criterios técnicos y normativos aplicables, respetando así el derecho fundamental al debido proceso administrativo del suscripto. 4. Que se notifique el resultado de la presente reclamación mediante el aplicativo SIMO o al correo electrónico registrado por el suscripto. **IV. ANEXOS** 1. Copia de las certificaciones laborales expedidas por el IDIPRON. 2. Copia del resultado preliminar de valoración de antecedentes. 3. Copia del perfil funcional del empleo OPEC 219721. 4. Copia del documento de identidad. Agradezco de antemano la atención oportuna a la presente reclamación, en cumplimiento de la normatividad vigente y los principios de objetividad, mérito y transparencia, solicitando que las notificaciones se realicen a través de la plataforma SIMO y al correo electrónico adameselmer@gmail.com”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente a sus cuestionamientos, interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Analizada nuevamente la certificación laboral expedida por IDIPRON, en la que se indica que laboró como CONTRATISTA, se ratifica que esta no puede ser considerada como válida para la asignación de puntuación en la Prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que dicha certificación NO se trata de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.

Lo anterior por cuanto, el Anexo Técnico del Proceso de Selección, disponen:

3.1.1. Definiciones

(...)

i) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio (Decreto 785 de 2005, artículo 11). (...)

k) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.

La experiencia adquirida en empleos públicos debe ser en empleos del Nivel Profesional y en niveles superiores, siempre que se exija un título profesional como requisito para su desempeño. (subraya y negrilla propia).

Además, tenga en cuenta que, al momento de realizar el análisis donde se busca la relación entre la experiencia y el empleo, es un eje fundamental el propósito y las funciones, puesto que es con ello que es dable establecer relaciones de similitud.

En este sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, definió el concepto a tener en cuenta por medio del Criterio Unificado Para Verificación De Requisitos Mínimos Y Prueba De Valoración De Antecedentes De Los Aspirantes Inscritos En Los Procesos De Selección Que Realiza La CNSC Para Proveer Vacantes Definitivas De Cargos De Carrera Administrativa, con fecha de 18 de febrero de 2021, del Comisionado Ponente Frídice Ballén Duque, de la siguiente manera:

4.2. Valoración de la experiencia relacionada

Cuando exista una sola función relacionada con alguna de las del empleo a proveer, será suficiente para entender cumplido el requisito de experiencia, siempre y cuando, la experiencia adquirida con la función o actividad desempeñada se relacione con alguna de las funciones misionales del empleo, y no con una genérica o transversal, que es común a varios empleos distintos entre sí. (Subrayado fuera de texto)

Adicionalmente, el Anexo Técnico (Casos) Criterio Unificado Frente A Situaciones Especiales Que Deben atenderse En La Verificación De Requisitos Mínimos Y La Prueba De Valoración De Antecedentes De Aspirantes Inscritos En Los Procesos De Selección Que Realiza La CNSC Para Proveer Vacantes Definitivas De Empleos De Carrera Administrativa, contempla:



(...)1. Cuando el empleo exige Experiencia Relacionada, ¿cómo se acredita dicha experiencia? (...)

la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que **tengan funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con las del empleo a proveer, siempre que tenga relación directa con el propósito del empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes. (negrillas y subraya fuera de texto)

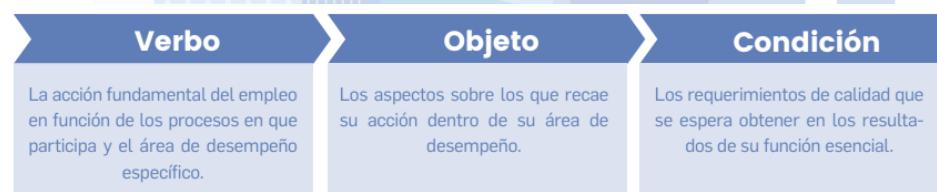
De los anteriores apartados se obtiene que, cuando se debe entablar un vínculo de relación-similitud, entre los soportes de experiencia y el empleo, esto se debe enfocar puntualmente en las funciones del empleo, las cuales **están directamente encaminadas a la consecución del propósito del mismo**; a manera de exemplificación, para determinar la naturaleza de las funciones, la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales, del Departamento Administrativo de la Función Pública contempla:

3.1 Descripción del propósito principal del empleo

Describe aquello que el empleo debe lograr o su razón de ser; es decir, el producto o servicio que ofrece y que lo caracteriza.

(11)

Cada empleo de la administración pública tiene un propósito principal o razón de ser único para el cumplimiento de la misión institucional. Dicho propósito es la descripción de su objeto fundamental en función del proceso/área al cual está adscrito.



3.2 Descripción de las funciones esenciales del empleo

- A. Describen lo que una persona debe realizar.*
 - B. Responden a la pregunta: "¿qué debe hacerse para lograr el propósito principal?".*
 - C. Cada función enuncia un resultado diferente.*
 - D. Su redacción sigue el mismo ordenamiento gramatical que para el propósito principal: verbo + objeto + condición.*

PASO 4 - Descripción de los conocimientos básicos o esenciales

(...)

saberes que debe poseer y comprender quien esté llamado al desempeño del empleo para realizar las funciones esenciales tales como: teorías, principios, normas, técnicas, conceptos y demás aspectos.

En consecuencia, se ratifica que la certificación en cuestión no puede ser tenida en cuenta para el factor de Experiencia, toda vez que carece de los requisitos establecidos en el Anexo Técnico del Proceso de Selección y en los criterios de la CNSC para su valoración.

2. Ahora bien, frente a su solicitud de otorgar puntuación en el factor de experiencia profesional, resulta necesario indicar que no es posible acoger dicha solicitud toda vez que, usted ya alcanzó la máxima puntuación permitida para ese factor.

Los puntajes máximos para asignar a cada uno de los **factores de evaluación** de esta Prueba de acuerdo con el Nivel jerárquico en que se participe, y el tipo de experiencia que solicita el empleo, conforme con el numeral precitado del Anexo Técnico del Proceso de Selección, son los siguientes:

5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

(...)

5.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional) c relacionada (niveles Técnico y Asistencial).

En las siguientes tablas se describe puntajes asignados para la calificación de la prueba de Valoración de Antecedentes.

5.1.1. Empleos del Nivel Profesional

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje Máximo	40	15	25	5	10	5	100

5.1.2. Empleos del Nivel Técnico

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL TÉCNICO	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	



Puntaje Máximo 40 10 20 5 5 20 100

5.1.3. Empleos del Nivel Asistencial

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje Máximo	40	10	20	5	5	20	100

3. Por último, en lo que corresponde a la notificación de la presente respuesta a través de correo electrónico, es pertinente recordar lo dispuesto en el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, el cual hace parte integrar de la normatividad que regula el presente proceso de selección y señala:

“7. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes”

(...)

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, **el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.**

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.” (Subrayado y negrita fuera de texto).

De conformidad con lo anterior, vale la pena recordar el numeral 1.1. del referido Anexo del Acuerdo de Convocatoria, el cual, sobre la publicación y divulgación de la información establece:

“1. AQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES”

1.1. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.

Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su trámite de inscripción:

(...)

g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de publicación, divulgación e información oficial para este proceso de selección es el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultar lo permanentemente (...)"

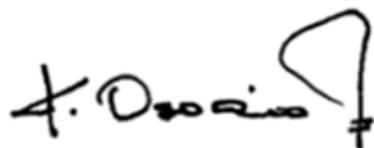
Así las cosas, se dispone que no es procedente notificar la respuesta a la reclamación a través de correo electrónico, toda vez que, ya se han establecido los canales oficiales de comunicación para el presente Concurso de Méritos.

Por los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su puntaje de **51.22** dentro del proceso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el presente Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,



GUILLERMO OSORIO VACA

Coordinador General

Proceso de Selección 2527 a 2559 - Distrito Capital 6
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Natalia Andrea Cárdenas Patiño

Supervisó: Maira Alejandra Parada Aranda

Auditó: David Santiago Buitrago Molina

Aprobó: Jhon Marcelo Moreno



**UNIVERSIDAD
LIBRE***
Vigilada Mineducación


CAMINANDO EN LA
EXCELENCIA
REACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
MÉRITO Y EXCELENCIA
Vigilada Mineducación
Resolución M.E. N° 012-2008-01-00-00-0001
Vigencia: 01-01-2013 al 31-12-2015



**EL GERENTE DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO PARA
LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD
“IDIPRON”
NIT: 899.999.333-7**

HACE CONSTAR:

Que **ADAMES TOBON ELMER** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1123327525** suscribió con el **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON**, los siguientes contratos:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 20230402 cuyo objeto fue: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON TRABAJO SOCIAL, DIRIGIDAS A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 7720. Con un valor inicial de **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MCTE (33.747.530)**, y un plazo de DIEZ (10) meses, contados a partir del 13 de Febrero de 2023 hasta el 30 de Enero de 2024. El contrato tiene las siguientes obligaciones específicas:

"1. Desarrollar actividades encaminadas a garantizar el derecho a la identidad de los beneficiarios, en articulación con el Componente Socio legal para trámite de documentación y orientación frente a situación militar. 2. Participar, articular, adelantar acciones y hacer seguimiento de compromisos en las instancias locales y/o distritales a las que se le convoque y delegue. 3. Apoyar la realización de intervenciones individuales, familiares y grupales de acuerdo con el plan de atención individual y familiar formulado para cada NNAJ. 4. Realizar seguimiento a los procesos administrativos de restablecimiento de derechos con menores de edad y/o apoyar en el seguimiento a los procesos administrativos de jóvenes solicitados por las autoridades competentes. 5. Realizar en conjunto con los profesionales de psicología la valoración psicosocial a los NNAJ y la formulación del plan de atención individual y familiar. 6. Elaborar la consulta social en el domicilio o acercamiento al domicilio para los NNAJ, de acuerdo con los procedimientos e instructivos y manual operativo del Componente Sicosocial. 7. Garantizar el cargue de la información producto de las acciones que se adelantan desde el perfil profesional en el aplicativo misional-SIMI, de manera permanente, eficiente y oportuna, para que esta pueda ser consultada en los seguimientos a los procesos de NNAJ según el manual de procesos y procedimientos. 8. Hacer el seguimiento a las inasistencias y el egreso del NNAJ, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Instituto. 9. Entregar mensualmente, o cuando le sea requerido de forma organizada la documentación generada de cada NNAJ, al auxiliar administrativo de los contextos pedagógicos y/o componente de derecho asignado, de acuerdo con los formatos establecidos por el SIGID. 10. Participar en los comités propios de cada UPI y/o componentes de derecho, cuando se requiera. 11. Realizar atenciones individuales y familiares de acuerdo con las necesidades identificadas en los NNAJ y su red de apoyo. 12. Aportar inmediatamente se realicen las reuniones o actividades asignadas, las actas de soporte de asistencia y compromisos, al supervisor."

Dicho contrato fue adicionado y prorrogado por un valor de **CINCO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO (5.399.605)**, y por un plazo de **UNO (1) meses y DIECIOCHO (18) días**.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 20221345 cuyo objeto fue: Prestación de servicios profesionales al área de derechos de Espiritualidad en las actividades de planeación, gestión, seguimiento y control en los diferentes componentes de la estrategia definida por la coordinación y asignación del líder de la estrategia Con un valor inicial de **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (31.458.672)**, y un plazo de OCHO (8) meses, contados a partir del 26 de Enero de 2022 hasta el 26 de Diciembre de 2022. El contrato tiene las siguientes obligaciones específicas:

"1. Acompañar los procesos de articulación entre la estrategia del área y sus componentes, en cumplimiento de las metas y objetivos definidos. 2. Apoyar la planeación y ejecución de las intervenciones o actividades del área, en relación con los componentes asignados de la estrategia. 3. Realizar el seguimiento y acompañamiento de los procesos de planeación, ejecución, registro y cargue de información, establecidos por la entidad para el equipo humano asignado en los diferentes componentes de la estrategia de atención del área. 4. Implementar los mecanismos de planeación y logística necesarios para la operatividad del componente asignado, así como su estrategia de control, registro de información y seguimiento. 5. Acompañar e impulsar los procesos de planeación de las acciones programáticas del área, su estrategia y la articulación con las diferentes áreas de atención, proyectos o subdirecciones de la entidad. 6. Elaborar oportunamente los informes que le sean solicitados por el coordinador/líder del área y/o supervisor del contrato 7. Asistir a comités, reuniones, jornadas de capacitación y actividades del área/entidad que le solicite el coordinador/líder del área o supervisor del contrato 8. Dar respuesta oportuna y efectiva a los Derechos de petición y solicitudes que le hayan sido asignados. 9. Consolidar los informes sobre las acciones realizadas en los componentes, sus líneas de acción y proyectos asignados en el área 10. Administrar eficientemente los equipos, inventarios, escenarios y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de las actividades propuestas por la estrategia del área. "

Dicho contrato fue adicionado y prorrogado por un valor de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (10.879.457)**, y por un plazo de DOS (2) meses y VEINTITRES (23) días.

Se expide en la ciudad de Bogotá a solicitud del interesado, a los 31 días del mes de Enero de 2024.



EMERSON DANIEL RICO VILLAMIZAR
Gerente de Contratación

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Nivel: Profesional Denominación: PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado: 3 Código: 219 Número OPEC: 219721 Asignación salarial: \$4301805 Vigencia salarial: 2023 INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON_ DISTRITO 6_ ABIERTO Cierre de inscripciones: 2025-04-30

Total de vacantes del empleo: 1 [Manual de Funciones](#)

Propósito

CONTRIBUIR EN LA PLANEACION, DISENO, DESARROLLO, EJECUCION Y SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES PEDAGOGICAS TERRITORIALES O CENTRO DE OPERACIONES, PARA NINOS, NINAS, ADOLESCENTES Y JOVENES HABITANTES DE CALLE, EN RIESGO DE HABITARLA, VULNERABLES, EN FRAGILIDAD SOCIAL O EN PRESUNTO CONFLICTO CON LA LEY DEL DISTRITO CAPITAL, CONTRIBUYENDO A SU FORMACION Y DESARROLLO INTEGRAL, DENTRO DE LOS PROCESOS DE ATENCION DE LAS DISTINTAS ESTRATEGIAS TERRITORIALES Y OTROS ESPACIOS, EN EL MARCO DEL MODELO PEDAGOGICO DEFINIDO, LAS COMPETENCIAS DE LA ENTIDAD Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

Funciones

- 1. PREPARAR, SUMINISTRAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION CONFiable, VERAZ Y OPORTUNA REQUERIDA PARA LA FORMULACION DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO DEL MODELO PEDAGOGICO, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION, PROCEDIMIENTOS Y NORMATIVIDAD VIGENTE.
- 2. DESARROLLAR TALLERES DE APRENDIZAJE EN VALORES, FORMACION CIUDADANA, AUTOCUIDADO, ENTRE OTROS, GENERANDO EN LOS NNAJ, HABITOS, VALORES, RUTINAS Y NORMAS, EN EL MARCO DE LOS LINEAMIENTOS Y PRINCIPIOS DEL MODELO PEDAGOGICO ESTABLECIDO DE CONFORMIDAD CON LAS COMPETENCIAS DE LA ENTIDAD.
- 3. ATENDER, TRAMITAR Y REPORTAR DE FORMA INMEDIATA LOS CASOS CRITICOS O DE CRISIS DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES VINCULADOS A LOS PROGRAMAS DEL IDIPRON, ORIENTANDOLOS EN SUS DIFERENCIAS Y DIFICULTADES PERSONALES, CON EL APOYO DEL EQUIPO PSICOSOCIAL, SIGUIENDO LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS Y LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES Y NORMATIVOS ESTABLECIDOS.

- 4.VERIFICAR LOS AVANCES DE LOS NIÑOS, NIÑAS, JOVENES Y ADOLESCENTES, EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO EDUCATIVO, EN EL MARCO DEL MODELO PEDAGOGICO DEFINIDO, DE ACUERDO CON LAS COMPETENCIAS DE LA ENTIDAD, LOS PROCEDIMIENTOS Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
- 5.PARTICIPAR EN LOS RECORRIDOS QUE SE REALIZAN EN LAS DIFERENTES LOCALIDADES, IDENTIFICANDO Y CONTACTANDO A LOS NIÑOS, NIÑAS, JOVENES Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO CAPITAL HABITANTES DE CALLE, EN RIESGO DE HABITARLA, VULNERABLES, EN FRAGILIDAD SOCIAL, DE ACUERDO CON LA PROGRAMACION ESTABLECIDA Y LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA ENTIDAD.
- 6.MOTIVAR LA VINCULACION DE LOS NIÑOS, NIÑAS, JOVENES Y ADOLESCENTES HABITANTES DE CALLE, EN RIESGO DE HABITARLA, VULNERABLES, EN FRAGILIDAD SOCIAL DEL DISTRITO CAPITAL A LOS PROGRAMAS DE ATENCION INTEGRAL DEL IDIPRON, ESTABLECIENDO ACERCAMIENTOS PERMANENTES QUE GENEREN CONFIANZA Y SEGURIDAD, APLICANDO LOS CONOCIMIENTOS, METODOS Y TECNICAS PEDAGOGICAS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEFINIDOS POR LA ENTIDAD, LOS PROCEDIMIENTOS Y NORMATIVIDAD VIGENTE.
- 7.PARTICIPAR EN LAS BRIGADAS DE ATENCION PARA HABITANTES DE CALLE QUE SE PROGRAMEN EN LAS LOCALIDADES, DE CONFORMIDAD CON EL ALCANCE Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA ESTE FIN.
- 8.REALIZAR EL PROCESO DE INDUCCION A LOS NIÑOS, NIÑAS, JOVENES Y ADOLESCENTES HABITANTES DE CALLE, EN RIESGO DE HABITARLA, VULNERABLES, EN FRAGILIDAD SOCIAL DEL DISTRITO CAPITAL, RECIEN LLEGADOS A LA UNIDAD DE PROTECCION INTEGRAL, PROPORCIONANDOLE LA INFORMACION DEL INSTITUTO, LAS NORMAS, ACTIVIDADES Y DISCIPLINA, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS DEFINIDOS.
- 9.MOTIVAR PERMANENTEMENTE A LOS NIÑOS, NIÑAS, JOVENES Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO CAPITAL HABITANTES DE CALLE, EN RIESGO DE HABITARLA, VULNERABLES, EN FRAGILIDAD SOCIAL PARA TRABAJAR EN LA COMUNIDAD Y CONTINUAR CON EL PROGRAMA, APLICANDO LOS CONOCIMIENTOS, METODOS Y TECNICAS PEDAGOGICAS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEFINIDOS POR LA ENTIDAD.
- 10.REGISTER LOS DATOS CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS DESPLEGADAS CON LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JOVENES ATENDIDOS

O VINCULADOS AL IDIPRON EN EL SISTEMA DE INFORMACION MISIONAL DEL INSTITUTO Y DEMAS REPOSITORIOS ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, SIGUIENDO LAS DISPOSICIONES TECNICAS Y NORMATIVAS ESTABLECIDAS.

- 11. PROYECTAR RESPUESTAS, INFORMES U OTROS DOCUMENTOS QUE ATIENDAN LAS PETICIONES, SOLICITUDES Y REQUERIMIENTOS DE LA CIUDADANIA, NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JOVENES, ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS EN LO RELACIONADO CON LOS PROCESOS A SU CARGO, DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS Y LOS LINEAMIENTOS DEFINIDOS EN LAS NORMAS QUE APLICAN.
- 12. DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA NATURALEZA DEL CARGO Y EL AREA DE DESEMPEÑO.

Requisitos

- **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: ANTROPOLOGIA Y ARTES LIBERALES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: EDUCACION ,O, NBC: FILOSOFIA, TEOLOGIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: PSICOLOGIA ,O, NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES.
- **Experiencia:** Quince(15) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
- **Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.
- Equivalencias
 - [Ver aquí](#)

Vacantes

- **Dependencia:** GERENCIA DE TERRITORIO, **Municipio:** Bogotá D.C., **Total vacantes:** 1

